

IV. CONCLUSIONES

1. La familia es considerada el núcleo inicial de la sociedad, ya que en ella el ser humano se forma, adquiere valores, es educado, y encuentra protección y apoyo en las diversas etapas de su vida.

2. La violencia puede presentarse en el seno familiar y alterar el desarrollo normal de ésta, al provocar consecuencias y desórdenes de todo tipo entre sus miembros.

3. La dimensión del problema ha ocasionado que diversos ordenamientos contemplen a la violencia familiar como un problema de salud pública y hayan establecido diferentes medidas para prevenirla o corregirla, tanto en el campo del derecho civil como en el penal.

4. La imposición de tratamiento psicológico especializado al sujeto del delito de violencia familiar, previsto en el artículo

200 del Código Penal para el Distrito Federal, vigente hasta el 15 de abril de 2005, lejos de constituir una pena debe entenderse como una medida de seguridad de imposición obligatoria por parte de la autoridad jurisdiccional de la causa.

5. La temporalidad máxima de dicha medida en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión; sin embargo, en virtud de que dicha disposición no establece un tiempo mínimo de duración, la autoridad encargada de supervisar, observar y orientar la conducta del sentenciado, puede reducirla, en atención al desarrollo del tratamiento.